



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan frías no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 234.

La Direccion General de Rentas Estancadas me traslada una Real orden que le ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por la que S. M. ha tenido á bien mandar se recomiende, á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgadas, Escribanias y Ayuntamientos, la adquisicion del cuadro sinóptico que ha formado D. José Gonzalo de las Casas; en su consecuencia he dispuesto comunicarlo por el *Boletín oficial* de esta provincia para que proveyéndose los Ayuntamientos de dicho cuadro recomendado puedan facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos. Albacete 14 de Noviembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 235.

El Sr. Director general del Tesoro público Don Eusebio Rodolfo con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

» Por Real decreto fecha 1.º del actual se ha dignado S. M. concederme en propiedad el destino de Director general del Tesoro público, que me hallaba sirviendo en comision.»

En su consecuencia he tenido á bien disponer, se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 14 de Noviembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por la Direccion general del ramo con fecha 5 del actual se me dice lo siguiente.

» Los artículos 14 y 20 del Real decreto de 4.º de Julio de 1850 previene las relaciones que respectivamente han de presentar cuantos se hallen sugetos á la contribucion industrial, antes de dar principio á una industria, ó cuando haya de cesar en ella ó variar de residencia, y el 34 previene así mismo las que tambien deben presentar anualmente antes de la formacion de las matriculas todos los comprendidos en ellas. Estos datos que son la base de aquel trabajo pueden dar lugar á rectificaciones importantes cuando los interesados se declaran en diferente clase de la que les corresponda segun su verdadera industria y á la vez evitar el perjuicio que pudieran experimentar posteriormente si por figurar en una clase inferior fuesen denunciados y hubiera que imponerles las multas establecidas.—En su consecuencia y deseosa esta Direccion de alejar estos inconvenientes ha acordado que sin pérdida de tiempo disponga V. S. lo conveniente para que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia los tres artículos citados y que sin perjuicio de esto los publique por medio de edictos en esa Capital á efecto de que conociendo todos los contribuyentes estas disposiciones no puedan alegar ignorancia si dejaren de cumplirlos.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la orden anterior y con el fin de evitar los perjuicios que son consiguientes si los sugetos comprendidos en la contribucion industrial dejasen de llenar el servicio que indican los artículos 14, 20 y 34 del Real decreto de 4.º de Julio de 1850 ya citados. Albacete 12 de Noviembre de 1851.—P. V., *Juan de Dios Resch.*

Los artículos 14, 20 y 34 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850 que se citan, son los siguientes.

Artículo 14. Todo el que hubiera de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las Capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde una declaracion firmada y duplicada en que se espese: 1.º su nombre ó domicilio; 2.º industria ó profesion que va á egercer; y 3.º si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague con distincion de conceptos.

Uno de los dos egemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el Gefa de la Administracion ó por el Alcalde en su caso, con espresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

Art. 20. Cuando un individuo de cualquier gremio ó colegio haya de cesar en el egercicio de su industria ó profesion ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de anticipacion á la Administracion ó al Alcalde en su caso, para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscripto.

Art. 34. Precedera tambien en cada año á la formacion de las matriculas de contribuyentes de las clases no agremiadas, la presentacion por los mismos á la Administracion ó al Alcalde en su defecto de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matricula, espresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los egemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada, segun lo dispuesto en el art. 14.

Los individuos matriculados que dejeren de presentar sus declaraciones para la nueva matricula, serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que la hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, para cumplir con lo que se previene en los artículos 47 y 53 del Real decreto de 8 de Agosto último y del 54 de la Real instruccion de primero de Octubre sobre imposicion y cobranza de la Renta del papel sellado, documentos de giro y multas, ha acordado en el dia de ayer, se espida la presente circular á los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Subdelegados de Rentas de este Territorio, como de su superior orden lo egecuta, para que lle-

ven un libro registro en que se asienten, por rigurosa numeracion, todas las multas cuya exaccion tenga efecto por delitos, faltas ó contravencion á las leyes, aranceles, reglamentos, bandos ú órdenes de la autoridad desde primero del corriente, pasando una nota cada quince dias de las mismas á las Administraciones de provincia, con espresion de los sugetos multados y de las cantidades correspondientes á los partícipes á quienes deba hacerse abono; debiendo los Alcaldes dar cuenta á los Jueces de partido inmediatamente que exijan alguna de las que impongan como Jueces inferiores para su debida comprobacion en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 17 de Noviembre de 1851.—Vicente Maria de Canta.—Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Subdelegados de Rentas de este Territorio.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Verificado mi regreso á esta Capital en la tarde de ayer, por consecuencia del uso de la Real licencia que para tomar los baños del Molar me fué concedida por S. M., he vuelto á encargarme del mando de la Comandancia general de esta provincia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades é individuos militares residentes en los pueblos que la componen. Albacete 6 de Noviembre de 1851.—El Brigadier Comandante general, *Bernadino Sa del Rey*.

Don Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber que concluida la adjudicacion de pastos de monte para el proximo invernadero, y resultando algunos sobrantes se sacan estos á pública subasta en un solo acto, que se verificará el dia veinte y uno del corriente de diez á doce de su mañana en estas Salas Capitulares bajas. Los precios que constan en el expediente serán la base para la postura, y el remate será adjudicado al que ofrece mayores ventajas. Hellin 8 de Noviembre de 1851.—*Fulgencio Rodriguez*.—Por mandado de su Merced, El Secretario *Gregorio Diaz Delgado*.

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Bogarra.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento y habiendo acordado la corporacion municipal su provision en propiedad con la dotacion de dos mil ochocientos rs. aprobados por el Gobierno de provincia para el año próximo venidero los aspirantes que gusten optar á dicha Secretaria dirigirán sus solicitudes á esta alcaldia dentro del término de quince dias pues pasado se proveerá. Bogarra y Noviembre 8 de 1851.—*Tiburcio Sanchez*.